

AUTO No. EPA-AUTO-0831-2023 de viernes, 23 de junio de 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Masflex Manufacturing S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

“(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

“(...) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”.

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que a través del Auto No. 755 de 21 de junio de 2022, el Establecimiento Público Ambiental-EPA Cartagena requirió a la sociedad Masflex Manufacturing S.A.S. para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que el establecimiento de comercio **MASFLEX MANUFACTURING S.A.S.** identificado con **NIT 900.937.756-6**, ubicado en **Vía Mamonal Km 9 Zona Franca la Candelaria Etapa I Mz J Bodegas 86-87- 88**, incumple con lo siguiente:

AUTO No. EPA-AUTO-0831-2023 de viernes, 23 de junio de 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Masflex Manufacturing S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

1. *La Resolución N° 366 del 11 de octubre de 2016 en su artículo segundo en sus numerales 2.2 y 2.7, de la Autoridad Ambiental EPA CARTAGENA, relacionados con contar con un sitio para el almacenamiento de los Residuos peligrosos y no peligrosos y realizar las mediciones de ruido, material particulado y VOC's anualmente.*
2. *Con el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2021 en el Registro Único Ambiental después del 28 de febrero de 2022.*

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al establecimiento de comercio **MASFLEX MANUFACTURING S.A.S.** identificado con **NIT 900.937.756-6**, ubicado en *Vía Mamonal Km 9 Zona Franca la Candelaria Etapa I Mz J Bodegas 86-87- 88*, para que cumpla con lo siguiente:

1. *Realizar el diligenciamiento anual y cierre en el Registro Único Ambiental RUA Manufacturero a más tardar el 28 de febrero de cada año.”*

El 24 de noviembre de 2022 el equipo técnico de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena realizó visita a las instalaciones de la sociedad Masflex Manufacturing S.A.S., con el propósito de ejercer sus funciones de seguimiento, control y vigilancia a la gestión de los residuos generados, así como también, al manejo de los vertimientos de la empresa.

Que, con base en lo observado en la visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 2189 de 23 de diciembre de 2022, en el que expuso lo siguiente:

“CONCEPTO TECNICO

1. MASFLEX MANUFACTURING S.A.S. cumple con el **ARTÍCULO PRIMERO** del AUTO No. EPA-AUTO-0755-2022 de martes, 21 de junio de 2022.

2. MASFLEX MANUFACTURING S.A.S. se le requiere contar con un punto de acopio identificado, en un lugar cerrado con espacios específicos para la separación de los residuos acorde a sus características de residuos aprovechables no peligrosos y peligrosos. El plazo para su implementación es de 60 días calendario. Se verificará en la próxima visita de seguimiento”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasa a exponer el siguiente:

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

2.1. Gestión integral de los residuos sólidos peligrosos

El artículo 8° del Decreto-Ley 2811 de 1974 consideró la introducción, utilización y transporte de productos de sustancias peligrosas como factores que deterioran el ambiente, por tal razón, en su artículo 32 señala que para prevenir algún tipo de deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y demás seres vivientes, se establecerán los requisitos y condiciones para la importación, fabricación, transporte, almacenamiento, comercialización, manejo, empleo o disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.

La gestión integral de los residuos o desechos peligrosos se encuentra reglamentada a partir del artículo 2.2.6.1.1.1 y s.s. del Decreto 1076 de 2015. Allí se establecieron las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos peligrosos y, también, se fijaron las competencias y obligaciones de las autoridades ambientales, los municipios y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

#
SALVEMOS
JUNTOS
NUUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0831-2023 de viernes, 23 de junio de 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Masflex Manufacturing S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

El artículo 2.2.6.1.1.3 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada “(...) *cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. (...) El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia*”.

Mientras que el artículo 2.2.6.1.6.2 *ídem*, los clasifica de la siguiente manera:

- a) Gran Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*
- b) Mediano Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (...);*
- c) Pequeño Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes (...)*”.

En cabeza del generador recae la responsabilidad de garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera. Para ello, este debe diseñar e implementar un Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, en el que documente el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Si bien, según el literal b) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, este plan no debe ser presentado a la autoridad ambiental, sí deberá estar disponible para cuando se lleven a cabo las actividades de control y seguimiento por parte de esta.

Del mismo modo, los generadores también deberán contar con un plan de contingencias actualizado, conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y, por último, deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

2.2. Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos o desechos peligrosos

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 12 de la Ley 99 de 1993 señala como competencia de las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire, o suelo que puedan causar daño grave o poner en peligro el normal desarrollo de los recursos naturales.

Es así como el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos son competentes para implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, por su parte, el artículo 11 de la Resolución No. 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0831-2023 de viernes, 23 de junio de 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Masflex Manufacturing S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos o desechos peligrosos generados. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

2.3. Permiso de vertimientos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado del cumplimiento de los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...)*”.

Ahora bien, quien esté interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá adelantar el trámite cumpliendo los requisitos descritos en los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y los parámetros definidos en la Resolución No. 0699 de 2021, si se trata de aguas residuales tratadas (ARD-T). Finalmente, de tratarse de permiso de vertimientos de las aguas superficiales o marinas, los requisitos para tener en cuenta son los dispuestos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 0631 de 2015 o la Resolución No. 883 de 2018, según sea el caso.

**CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA
CARTAGENA**

El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento a la gestión y manejo de residuos sólidos y de vertimientos, realizó visita a las instalaciones de la empresa Masflex Manufacturing S.A.S. Como consecuencia de lo anterior, se emitió el Concepto Técnico No. 2189 de 2022, en el que se hicieron las siguientes precisiones:

1. Gestión de residuos sólidos

En cuanto al manejo de residuos sólidos generados por la empresa Servialcomex S.A.S., en el Concepto Técnico No. 2189 de 2022 se expuso lo siguiente:

“MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

MASFLEX MANUFACTURING S.A.S. realiza separación en la fuente de los residuos sólidos no peligrosos aprovechables y son entregados al recolector autorizado GEOFUTURO S.A.S. con NIT N° 900.042.581-2, entre los residuos aprovechables entregados están: madera, cartón, metal y plásticos. La empresa presentó los certificados de recolección que son entregados semanalmente.



AUTO No. EPA-AUTO-0831-2023 de viernes, 23 de junio de 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Masflex Manufacturing S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

Los residuos ordinarios no aprovechables son entregados a la empresa VEOLIA E.S.P., no se realiza tratamiento a los residuos internamente.

En las bodegas y oficinas no se observó puntos ecológicos para el almacenamiento de los residuos, los tanques que utilizan de almacenamiento para estos residuos aprovechables se encuentran identificados por colores.

No cuenta con un centro de acopio definido.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

MASFLEX MANUFACTURING S.A.S. por su actividad comercial genera residuos contaminados de pinturas como waipes, cartón, plásticos, latas vacías, kraft, etc, presentó los certificados de recibo y tratamiento de residuos industriales que son entregados por INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P., para la incineración y disposición final en celdas de seguridad, de acuerdo con el residuo peligroso entregado.

La empresa no cuenta con un centro de acopio para almacenar estos residuos, el almacenamiento que realiza no es adecuado.

Cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos peligrosos.

INFORMACIÓN SUBSISTEMA RUA PB 2021

MASFLEX MANUFACTURING SAS se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA Manufacturero desde 29 de junio de 2021. Realizó el cierre del periodo de balance del año 2021 con fecha de 08 de abril de 2022, por fuera de la fecha establecida en el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, la cual obedece hasta el 28 de febrero de cada año. Durante el periodo de balance del año 2021, generó un total de 60272.61 Kg de RESPEL, con promedio de la media móvil de los últimos 6 meses de **5329.1 Kg/mes**, clasificándose como gran generador.

Los residuos generados se clasifican en las siguientes corrientes y cantidades:

Corriente: Y4 - Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos

Subcorriente: Y4.5 - Envases, recipientes, canecas, bidones o contenedores que contienen o que están contaminados con plaguicidas, biocidas o productos fitofarmacéuticos Cantidad: 4597.01 Kg

Gestores: Ingeambiente del Caribe

Corriente: A3050 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas/adhesivos excepto los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente en la lista B B4020).

Cantidad: 1586.3 Kg

Gestores: Ingeambiente del Caribe

Corriente: Y8 - Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.

Subcorriente: Y8.7 - Otros desechos de mezclas de aceite y agua no clasificados previamente

Cantidad: 1999.3 Kg

Gestores: Ingeambiente del Caribe

Corriente: A4070 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, con exclusión de los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente de la lista B B4010).

AUTO No. EPA-AUTO-0831-2023 de viernes, 23 de junio de 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Masflex Manufacturing S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

*Cantidad: 90 Kg
Gestores: Ingeambiente del Caribe*

Corriente: Y8 - Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.

*Subcorriente: Y8.7 - Otros desechos de mezclas de aceite y agua no clasificados previamente
Cantidad: 52000 Kg
Gestores: Ingeambiente del Caribe*

REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO

MASFLEX MANUFACTURING S.A.S. cuenta con el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, de acuerdo con lo establecido en el decreto 2157 de 2017. Presenta el Plan de emergencias y contingencias (PEC), en el que se definen las capacitaciones a brindar al personal, la programación de simulacros, el equipamiento con el que cuenta la organización, los protocolos de respuesta, los responsables y recursos”.

Por lo expuesto, se considera que masflex Manufacturing S.A.S ha incumplido la obligación impuesta en numeral 1 del Auto No. 755 de 2022, por lo que se requerirá nuevamente a la empresa para que proceda con su cumplimiento.

2. Manejo de vertimientos

Sobre el manejo de los vertimientos de aguas residuales domesticas- ARD y de las aguas residuales no domesticas- ARnD, se hicieron las siguientes anotaciones en el concepto:

“MANEJO DE VERTIMIENTO

MASFLEX MANUFACTURING S.A.S. genera aguas residuales domésticas y no domésticas.

Las domésticas provienen de cinco (5) baños y una (1) zona de labores y las no domésticas se generan durante el proceso de fabricación de pinturas.

Las ARnD son vertidas a la PTAR, compartida con la empresa G4 SERVICIOS S.A.S. por estar en la misma línea de construcción de las bodegas y es el mismo propietario de las bodegas. Luego de ser tratadas son conducidas a la red de alcantarillado que tiene zona franca la candelaria para luego son vertidas hacia el caño de drenajes pluviales denominado Casimiro, localizado en la zona Industrial de Mamonal y finalmente llegan a la bahía de Cartagena.

Las aguas no domésticas son entregadas a un gestor denominado Succión y Carga con numero de NIT 806.005.943-7., se presentó los certificados de transporte para la disposición residuos (aguas residuales no domésticas). Estas aguas son gestionadas cada 2 meses.

Las bodegas pertenecen al grupo IMOBLEX S.A.S. iniciaron el trámite de solicitud permiso de vertimiento con esta Autoridad Ambiental desde el del año 2021.

Número VITAL: 3500090013927321003

Fecha de Registro: miércoles 3 de noviembre de 2021.

Autoridad Ambiental: Establecimiento Público Ambiental de Cartagena-EPA

El grupo IMOBLEX S.A.S., propietaria de las bodegas, el día 5 de abril les notificaron del AUTO – 0248-2022 del viernes, 18 de marzo de 2022.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0831-2023 de viernes, 23 de junio de 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Masflex Manufacturing S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

En el momento de la visita nos informaron que recibieron por parte de la coordinación de vertimiento visita técnica para la evaluación de solicitud del permiso de vertimiento, se hizo la trazabilidad y la Oficina Asesora Jurídica proyectara el acto administrativo”.

Con base en lo señalado previamente, se procederá a realizar los requerimientos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al representante legal de la sociedad Masflex Manufacturing S.A.S., con NIT 900.977.756-6, ubicada en la Zona Franca La Candelaria, etapa 1, Mz. J, Bodega 87 en Cartagena de Indias, para que cumplan lo siguiente:

- Establecer un punto de acopio identificado en un lugar cerrado con espacios específicos para la separación de los residuos, acorde con las características de los residuos aprovechables no peligrosos y peligrosos que genera, para lo cual, se le concede en un término de treinta (30) días contados desde el día siguiente de la notificación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: Se acoge el Concepto Técnico No. 2189 de 23 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, cuyo contenido deberá ser acatado íntegramente por la sociedad Masflex Manufacturing S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente al representante legal de Masflex Manufacturing S.A.S., con NIT 900.977.756-6, o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico kfontalvo@masflex.com, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 23 días del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA TERRI FUENTES
Directora General

Vobo: HEIDY VILLARROYA SALGADO 
Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Remberto Osorio 
Abogado Asesor Externo – OAJ

Revisó: Laura Bustillo 
Abogada, Asesora Externa-EPA

SALVEMOS
JUNTOS
NUUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL